



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1169

Bogotá, D. C., martes, 20 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### CARTAS DE ADHESIÓN

#### CARTA DE ADHESIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

por el cual se fortalece el Programa de Alimentación  
Escolar (PAE).

Bogotá, agosto 8 de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes Ciudad

Ciudad

**Asunto: Adhesión Proyecto de Ley número 036 de 2024, por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE).**

Mediante la presente expreso mi voluntad de suscribir como coautor **Proyecto de Ley número 036 de 2024, por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE)** que pretende establecer los lineamientos generales para estipular un marco jurídico contractual que garantice la prestación efectiva, calificada y oportuna del servicio de alimentación escolar, así como fortalecer la formación académica y dignificar la labor de las mujeres y hombres cabeza de familia de los hogares colombianos que prestan sus servicios como manipuladores de alimentos en el programa, iniciativa que sin duda mejorará la calidad de vida de nuestros niños, niñas y adolescentes colombianos y sus familias.

Atentamente,

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

#### CARTA DE ADHESIÓN FIRMAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 077 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la  
ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2024.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Adhesión firmas al Proyecto de Ley número 077 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones.**

Apreciado Secretario,

Por medio de la presente me dirijo a usted respetuosamente con el fin de solicitar la adhesión de las firmas que anexo al Proyecto de Ley número 077 de 2024, en tanto que fueron recogidas en físico luego de radicado el proyecto. Agradezco se actualice la información de los coautores de dicho proyecto en la página web de la Cámara, y se le informe a Imprenta con el fin de que haga las respectivas actualizaciones en las gacetas.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS  
Representante a la Cámara por Risaralda

Anexo lo anunciado

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2024

Señores  
**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Representantes

**JAIME LUIS LACOUTURE**  
 Secretario General  
 Honorable Cámara de Representantes  
 Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley Ordinaria "Por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Señores funcionarios,

Radizamos ante ustedes el presente Proyecto de Ley Ordinaria "Por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones" con la finalidad de modificar el porcentaje de la contribución cafetera para el Fondo de Estabilización de precios del Café.

En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución Política de Colombia.

De las y los Honorables Congresistas,

 <b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda	 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara por Risaralda
 <b>RICHARDO HÚMBERTO FUELANTALA DELGADO</b> Senador de la República Movimiento de autoridades indígenas AICO.	 <b>HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ</b> Representante a la Cámara Circ. Trans Especial de Paz (CITREP)

Señores Honorables Congresistas

 <b>SANTIAGO OSORIO MARÍN</b> Representante a la Cámara por Caldas	 <b>SANDRA BIBIANA ARITIZABAL SALEG</b> Representante a la Cámara por Quindío
 <b>OLGA LUCÍA JIMÉNEZ</b>	 <b>MARÍA CONSTANZA</b>
 <b>NANCY DEL MAR PRIETO</b> Colombia Humana	 <b>SUSANA GÓMEZ C</b> Representante Ant. PT
 <b>JORGE SOTILLO</b>	 <b>FABÉN MANRIQUEZ</b> APROVE.
 <b>CARLOS RODRÍGUEZ</b>	 <b>LENIER PEDRAZA</b> Regimlad J Comp.
 <b>CARLOS RODRÍGUEZ</b>	 <b>MARTHA ALFONSO - Tolima</b>
 <b>KATHERINE MIRANDA PEÑA</b> Partido Alianza Verde	 <b>IMELDA DAZA CELIS</b> Comunes
 <b>FELIPE LEANOS URIBE</b>	

Elkin R. Ospina (Vende Apart)

Alejandro García

Jorge Sotillo

**Wilmer Castellanos R. Boyacá**

**Andrés Jiménez**

**Horacio González**

**SILVIO ARENASQUILLA**

**J. H. Rodríguez**

**Imelda Daza Celis**  
Arauca - C.R.

**Juan Pablo Gallo Sandoz**

# TEXTOS DE PLENARIA

## TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá.

**El Congreso de Colombia,  
DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura (FIC) celebrado en el Departamento de Boyacá.

**Artículo 2º. Mecanismos de financiación.** Autorizar al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria

y la incorporación en las leyes de presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta ley.

**Artículo 3º. Acciones para la protección y sostenibilidad del FIC.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en coordinación con el departamento de Boyacá contribuya con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e

internacional del Festival Internacional de la Cultura, para tal efecto, el Gobierno nacional queda facultado para:

1. Asesorar la postulación del FIC en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes.
2. Fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019 y demás normas que la modifiquen o deroguen.
3. Iniciar las gestiones correspondientes para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del Festival Internacional de la Cultura del departamento de Boyacá, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4°, 5°, 8° y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

**Artículo 4°. Ajustes presupuestales.** Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 5°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Ponente

Bogotá, D.C., agosto 8 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de julio de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 056 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 159 de julio 30 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de julio de 2024, correspondiente al Acta número 158.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General

## TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual la nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en palma de Iraca del sombrero Suaceño, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer y promover por parte de la Nación y el Congreso de la República, el oficio cultural de la tejeduría con palma de Iraca (*Carludovica palmata*) en la transformación, elaboración y comercialización del sombrero de Suaza que se produce en el valle del río Suaza, en los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe en el departamento del Huila, para que se faculte al Gobierno nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.

**Artículo 2°. Exaltación.** La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano en palma de iraca del sombrero de Suaza, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República.

**Artículo 3°. Fomento.** Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con las entidades territoriales departamentales y municipales, para contribuir con el fomento e implementación de acciones de preservación del cultivo, promoción, protección y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero de Suaza, para salvaguardar el patrimonio cultural de la región del valle del río Suaza.

Proteger la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero Suaza, en ambientes formales e informales.

Promover el sombrero de Suaza en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural.

Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero Suaza, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.

Fomentar estudios, protección y cultivo de proyectos de la Palma de Iraca, en el que se potencie la producción de la materia prima con las comunidades del valle del río Suaza, en los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe en el

departamento del Huila, para el fortalecimiento del eslabón inicial de la cadena de producción del proceso de la realización de la tejeduría del sombrero Suaza y sus producidos artesanales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar medidas adicionales para la protección y fomento de este oficio oficial en asocio con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.

**Artículo 4°. Escultura.** Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la construcción de una escultura del Sombrero Suaceño en los municipios de Suaza (Huila), Acevedo (Huila) y Guadalupe (Huila) con el fin de exaltar su labor como municipios que conservan esta tradición.

**Artículo 5°. Día del Sombrero Suaceño.** Designese el día 1° de junio como el Día Nacional del Sombrero Suaceño.

**Artículo 6°. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

  
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Ponente

Bogotá, D. C., agosto 8 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de julio de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 214 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación y el congreso de la república exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en palma de Iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 159 de julio 30 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de julio de 2024, correspondiente al Acta número 158.

  
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA  
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 242 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual la nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia,  
DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y vincularse a la celebración del quincuagésimo aniversario de la entrada en funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), en Tunja.

**Artículo 2°.** Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia por sus aportes invaluable a la construcción de la nación, a través del funcionamiento de la Maestría en Historia y sus importantes contribuciones científicas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 50 años han contribuido a conservar la memoria y a promover el conocimiento de los antecedentes históricos de los diferentes saberes ancestrales de nuestra nación.

**Artículo 3°.** Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345, 356, 357 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, durante los cinco (5) años siguientes a la promulgación de la presente ley, los recursos necesarios para financiar proyectos y procesos de investigación que sean producidos por los docentes y/o estudiantes de Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja, con el fin de fortalecer los procesos de reconstrucción de memoria del país y buscando promover proyectos de reseña histórica y de reconstrucción del conflicto armado colombiano, permitiendo así que se cree un diálogo de saberes y se promueva la no repetición.

**Artículo 4°.** Autorícese a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, cree la Beca de sostenimiento del quincuagésimo aniversario de fundación de la Maestría en Historia, con el fin de incentivar el estudio del posgrado de Maestría en Historia, otorgándole un subsidio de sostenimiento a aquellos estudiantes de escasos recursos que sean admitidos

al programa, los cuales serán beneficiarios según la clasificación del Sisbén IV, (grupos A, B y C).

**Artículo 5º. ELIMINADO.**

**Artículo 6º.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, del Centro Nacional de Memoria Histórica y con la integración y cooperación de todas las instituciones oficiales como Ministerios, Universidades Públicas, etc. Promoverán, en el marco de la autonomía universitaria, la especialidad de archivística en los diferentes programas de Historia, impulsando el empleamiento de esta especialidad en las diferentes instituciones del Estado, para de esta forma garantizar que todas las instituciones nacionales gestionen de manera efectiva los fondos documentales de cada institución buscando la preservación y conservación de la memoria histórica.

**Artículo 7º.** Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, promocióne y fortalezca la RED DE MUSEOS, que existe dentro de la institución para que de esta forma se promueva la investigación arqueológica y la conservación de saberes ancestrales.

**Artículo 8º.** Los recursos definidos por esta ley, solo podrán ser utilizados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para los fines establecidos en los artículos anteriores, por ningún motivo podrán ser utilizados para financiar acciones de otros programas o facultades o de lo contrario se incurrirá en sanciones.

**Parágrafo.** La Universidad emitirá una rendición de cuentas sobre la utilización detallada de los fondos ante el Gobierno nacional y la Mesa directiva de la Institución y al igual será compartida públicamente a los estudiantes. En esta rendición de cuentas se deberá incluir un capítulo en el que se especifique los recursos que se asignaron para cada actividad autorizada a través de la presente ley.

**Artículo 9º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contraria.

  
**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
 Coordinador Ponente

  
**JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ**  
 Ponente

Bogotá, D. C., agosto 8 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de julio de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 242 de 2023 Cámara**, por medio del cual la nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario

*de funcionamiento de la maestría en historia de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.* Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 159 de julio 30 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de julio de 2024, correspondiente al Acta número 158.

  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
 Secretario General

\* \* \*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA  
 CÁMARA AL PROYECTO DE LEY  
 NÚMERO 265 DE 2023 CÁMARA**

*por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia,  
 DECRETA:**

**Artículo 1º.** Declárese Patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del Joropo Llanero. Reconózcase y exáltese como danza tradicional y género musical, propia de la cultura de los llanos colombianos.

**Artículo 2º.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, Artes y Saberes apoyara y acompañara a las autoridades territoriales, así como a los portadores y gestores de la manifestación de los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare con el objetivo de favorecer la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del baile tradicional del joropo y su género musical, así como todos los valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas. Para la Inclusión de esta manifestación en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de los ámbitos departamentales y nacional, y se apruebe el Plan especial de Salvaguardia (PES) de acuerdo con las competencias constitucionales y legales del Ministerio de las Culturas, Artes y Saberes.

**Artículo 3º.** Autorízase al Gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las

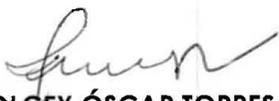
competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1185 de 2008, para incorporar en la ley presupuesto General de la Nación y Plan Nacional de Desarrollo y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

**Artículo 4°.** Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal.

**Artículo 5°.** El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción del baile del Joropo llanero.

**Artículo 6°.** Declárese el 24 de mayo el día nacional del Joropo llanero y su género musical.

**Artículo 7°.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.

  
**DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO**  
 Ponente

Bogotá, D. C., agosto 8 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de julio de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 265 de 2023 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.** Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 159 de julio 30 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de julio de 2024, correspondiente al Acta número 158.

  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
 Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA  
 CÁMARA AL PROYECTO DE LEY  
 NÚMERO 355 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del santo Ecce-homo realizadas en el corregimiento plan de raspadura – municipio de unión panamericana - chocó, patrimonio religioso, cultural, ecologico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene como finalidad que la Nación rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural e inmaterial, como contribución al corregimiento de Raspadura y sus habitantes que desde el año 1802 se cimentó en su historia religiosa las acciones milagrosas del Santo Eccehomo de Raspadura en cuyo honor se edificó el Santuario del Divino Eccehomo.

**Artículo 2°.** El Congreso de Colombia y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al corregimiento de Raspadura -municipio de Unión Panamericana- para reconocer y exaltar su aporte Cultural, Religioso, turístico y ecológico al departamento del Chocó y a la Nación en general. La Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía de Unión Panamericana y al Consejo Parroquial Divino Eccehomo – Plan de Raspadura.

**Artículo 3°.** Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación todas aquellas manifestaciones sociales, culturales y artísticas que se relacionen con la celebración del Domingo de Cuasimodo (Primer Domingo después de Semana Santa). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes acompañará al departamento, la autoridad municipal y la comunidad en general para establecer las actividades requeridas que permitan la elaboración e implementación de los correspondientes Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMB), así como de los respectivos Planes Especiales de Salvaguardia (PES) de los referidos bienes culturales.

**Artículo 4°.** *Reconocimiento cultural.* Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al Corregimiento de Raspadura el día Domingo posterior a la semana santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Esta deberá ser

oficializada bajo la coordinación del Ministerio de Cultura.

**Parágrafo 1º.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de las memorias construidas por la Academia de Historia del Chocó y de Istmina o quien haga sus veces como documento de importancia para ser difundido en los escenarios académicos e instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

**Artículo 5º. Reconocimientos materiales.** Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 1º, 2º, 150, numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional:

1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad a pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura -municipio de Unión Panamericana-.
2. Construcción de casa de la cultura para la formación artística y cultural.
3. Construcción de sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura en el corregimiento de Raspadura - municipio de Unión Panamericana-.
4. Adecuación del centro histórico turístico y ecológico del canal del Cura.
5. Mejoramiento de viviendas en el corregimiento de Raspadura - municipio de Unión Panamericana- para una mejor presentación arquitectónica.
6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos en el corregimiento de Raspadura - municipio de Unión Panamericana-.
7. Mejoramiento del Santuario del Santo Ecce Homo.
8. Construcción de la plazoleta locativa en el corregimiento de Raspadura.

**Artículo nuevo.** Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con el gobierno departamental del Chocó y municipal de la Unión Panamericana, para diseñar, implementar y ejecutar un plan de Manejo Turístico en el corregimiento de Raspadura.

**Artículo 6º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley entra en vigencia en el momento de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

  
**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
 Ponente

Bogotá, D. C., agosto 8 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 31 de julio de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara**, por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento plan de raspadura – municipio de unión panamericana - chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 160 de julio 31 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de julio de 2024, correspondiente al Acta número 159.

  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
 Secretario General

\* \* \*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA  
 CÁMARA AL PROYECTO DE LEY  
 NÚMERO 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE  
 2023 SENADO**

*por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje

público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

**Artículo 2º. Autorización de vinculación presupuestal.** Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine” y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela “La Vorágine”, que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas, Putumayo y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el departamento del Huila; Orocué, en el departamento del Casanare; Leticia en el departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el departamento de Guainía; Sogamoso en el departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICO, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare.

Dentro de los eventos conmemorativos que se realicen se incluirán exposiciones artísticas, obras y/o piezas teatrales que recreen el relato contenido en la novela “La Vorágine”.

**Artículo 3º. Autorización obras conmemorativas.** Autorícese al Gobierno nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).
- b) Reedición conmemorativa de la primera edición de “La Vorágine”, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española

de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.

- c) La novela “La Vorágine” será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de José Eustasio Rivera Salas.
- e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela “La Vorágine”, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de José Eustasio Rivera Salas. Dicha producción incluirá como escenario al departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.
- f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.
- g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de José Eustasio Rivera Salas desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.
- h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.
- i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra “La Vorágine”.
- j) Editar la cuarta publicación de la obra “José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa” en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera.
- k) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de La Vorágine, de las disposiciones establecidas en la Ley 2059 de 2020 por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio

de Orocué en el departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria La Vorágine.

- l) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.
- m) El Gobierno nacional realizará las gestiones necesarias de acuerdo con la normativa vigente para adelantar la declaratoria de patrimonio histórico y Cultural de la Casa Arana en el departamento de Putumayo como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera.
- n) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.
- ñ) El Gobierno nacional realizará las gestiones necesarias de acuerdo con la normativa vigente para adelantar la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo considerados de interés y cultural histórico para la novela “La Vorágine”.
- o) Creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena “La Vorágine”, en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.
- p) Ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de La Vorágine e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.
- q) Construcción del malecón turístico José Eustasio Rivera en el casco urbano del municipio de Orocué, departamento de Casanare.
- r) Construcción de la biblioteca pública José Eustasio Rivera en el casco del municipio de Orocué, departamento de Casanare.

**Artículo 4°. Incorporación presupuestal.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal y la disponibilidad de cada vigencia fiscal.

**Artículo 5°. Placa conmemorativa por parte del congreso de la República.** Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de “La Vorágine”. De igual manera, el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria “La Vorágine” en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura

colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.

**Artículo 6°. Emisión filatélica.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”.

**Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional,** por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.

**Artículo 7°. Autorización al banco de la República.** Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.

**Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional,** incorporar dentro del presupuesto general de la nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el “Premio Internacional de Novela José Eustasio Rivera Salas”; su organización corresponderá a la comisión de conmemoración prevista en la presente ley.

**Parágrafo 1°. la comisión se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio,** el cual podrá ser financiado por con recursos públicos y aportes privados.

**Parágrafo 2°. El Premio será convocado cada dos años,** en el mes de noviembre a partir del año 2024.

**Parágrafo 3°. El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en castellano;** se aceptarán concursantes con novelas en lenguas nativas, habladas y reconocidas en Latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al castellano.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Coordinador Ponente

  
JHON JAICO BERRÍO LÓPEZ MÓNICA  
Ponente

  
MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA  
Ponente

  
LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA  
Ponente

  
EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE  
Ponente

Bogotá, D. C., agosto 8 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de julio de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con

modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine” y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 159 de julio 30 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de julio de 2024, correspondiente al Acta número 158.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General

### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la Ciudad Jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia,  
DECRETA:**

**Artículo 1º.** La Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de fundación del municipio de Fusagasugá, conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592, realiza un reconocimiento a su historia, legado cultural, desarrollo socioeconómico y rinde homenaje público a sus habitantes.

**Artículo 2º.** La Nación hace un reconocimiento al municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, por ser un municipio pionero en temas culturales en la región del Sumapaz, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

**Artículo 3º.** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en coordinación con las autoridades municipales de Fusagasugá, se encargue de organizar y promover actividades culturales, artísticas, históricas y educativas que exalten la identidad y el patrimonio cultural del municipio.

**Artículo 4º.** Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las autoridades municipales, para que promueva el turismo sostenible en el municipio de Fusagasugá, impulsando la divulgación de sus atractivos turísticos,

gastronómicos, culturales y naturales, con el fin de fortalecer la economía local y generar empleo en la región.

**Artículo 5º.** Se autoriza al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para apoyar en la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a la difusión de la historia, la cultura y el patrimonio de Fusagasugá, mediante la creación de plataformas digitales, aplicaciones móviles y otras iniciativas que permitan el acceso a la información de forma inclusiva y participativa.

**Artículo 6º.** Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca:

1. Proyecto de ampliación y remodelación de la plaza de mercado del municipio de Fusagasugá
2. Proyecto de adecuación, recuperación, conservación y transformación de la plaza de toros de la Aguadita en un centro de integración social.
3. Complejo cultural para el desarrollo de la identidad Fusagasugueña.

**Artículo 7º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



ALEXANDER GUABÍN SILVA  
Coordinador Portante



JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA  
Ponente

Bogotá, D. C., agosto 8 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de julio de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la Ciudad Jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 159 de julio 30 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de julio de 2024, correspondiente al Acta número 158.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General

**CONTENIDO**

Gaceta número 1169 - Martes, 20 de agosto de 2024		de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones...	4
CÁMARA DE REPRESENTANTES			
CARTAS DE ADHESIÓN			
Carta de adhesión Proyecto de Ley número 036 de 2024 Cámara Honorable Representante Óscar Rodrigo Campo Hurtado, por el cual se fortalece el programa de alimentación escolar (PAE). .....	Págs. 1	Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 265 de 2023 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones. ....	5
Carta de adhesión firmas al Proyecto de Ley número 077 de 2024 Cámara Honorable Representante a la Cámara Alejandro García Ríos, por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....	1	Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del santo ecce-homo realizadas en el corregimiento plan de raspadura – municipio de unión panamericana - chocó, patrimonio religioso, cultural, ecologico y turístico de la Nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.....	6
TEXTOS DE PLENARIA			
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 056 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá. ....	2	Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine” y se dictan otras disposiciones.....	7
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 214 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones....	3	Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.....	10
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 242 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia			